

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

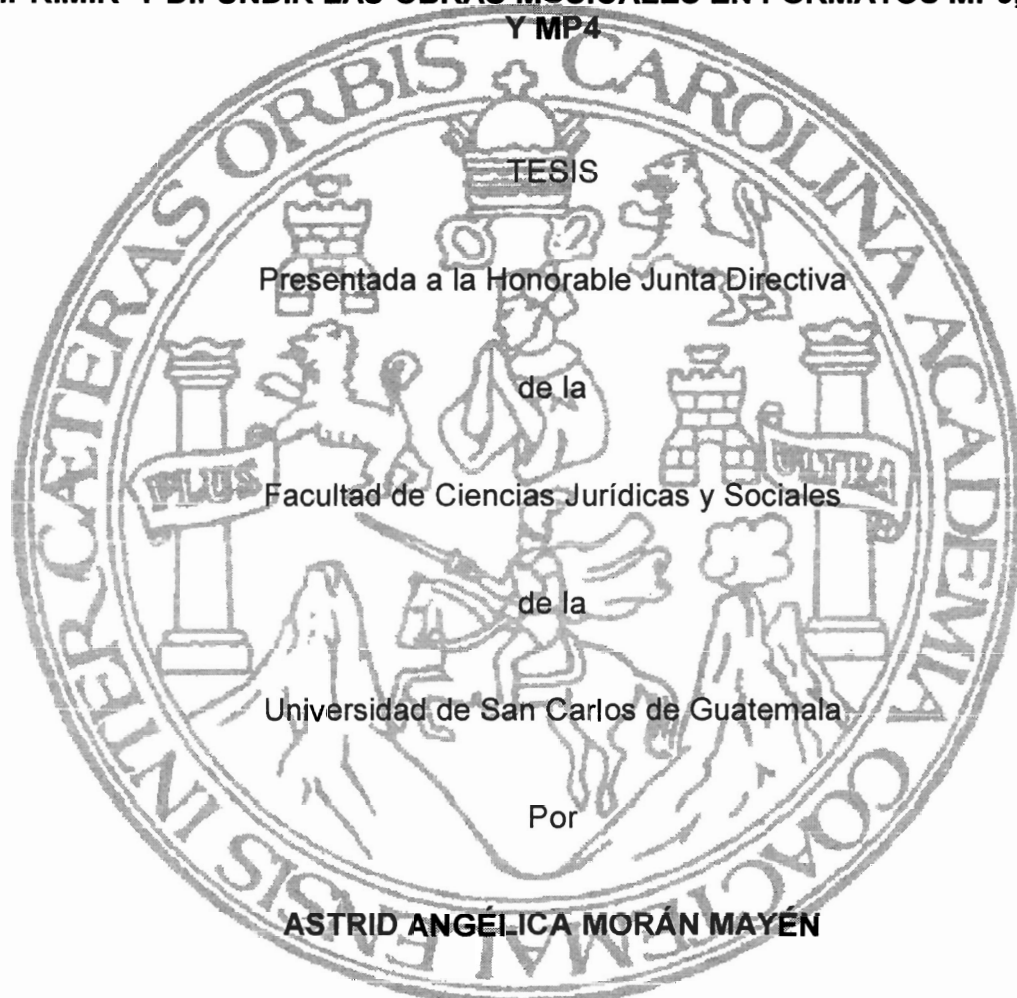
**LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR AL
COMPRESOR Y DIFUNDIR LAS OBRAS MUSICALES EN FORMATOS MP3, ZIP, WAV
Y MP4**

ASTRID ANGÉLICA MORÁN MAYÉN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR AL
COMPRIMIR Y DIFUNDIR LAS OBRAS MUSICALES EN FORMATOS MP3, ZIP, WAV
Y MP4**



ASTRID ANGÉLICA MORÁN MAYÉN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Otto Marroquín Guerra
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario: Lic. Mario René Monzón Vásquez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Lic. Rigoberto Rodas
Secretaria: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Licda. Vilma Lissette González Chacón
Abogada y Notaria
15 avenida 15-16 zona 1
Teléfono 2411-9191 extensión 6048

Guatemala, 17 de junio de 2013



Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor:

De conformidad con la Resolución de fecha tres de abril de dos mil trece, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de ésta facultad, procedí a asesorar a la bachiller Astrid Angélica Morán Mayén, en su trabajo de tesis titulado "LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR AL COMPRIMIR Y DIFUNDIR LAS OBRAS MUSICALES EN FORMATOS MP3, ZIP, WAV Y MP4", por lo que procedo a emitir el dictamen correspondiente de conformidad con los términos siguientes:

- a) El contenido científico y técnico de tesis antes mencionado, es de importancia derivado de la globalización y del avance informático así como el crecimiento en la cobertura del internet, el trabajo contiene un enfoque analítico de la protección de las obras musicales al comprimir y difundirlas, profundizando en el estudio e investigación del mismo.
- b) La metodología y técnica de investigación utilizada en la elaboración del trabajo de tesis, incluyen los métodos analítico y deductivo, emplea técnicas de observación, tanto la metodología como las formas demostrativas.
- c) El trabajo de mérito está redactado en forma clara, observando técnicas gramaticales y utilizando lenguaje técnico y jurídico.
- d) Considero un trabajo interesante y constituye un valioso aporte científico para derecho en Guatemala.
- e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y actuales para los temas desarrollados dentro de la investigación.
- f) La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el profundo estudio jurídico y doctrinario del tema investigado.



Licda. Vilma Lissette González Chacón
Abogada y Notaria
15 avenida 15-16 zona 1
Teléfono 2411-9191 extensión 6048

Por las razones anteriores, emito dictamen favorable, en virtud de que el trabajo indicado, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente continuar con el proceso de aprobación de tesis y para ello nombrársele revisor.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Licda. Vilma Lissette González Chacón
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8,862

Licda. Vilma Lissette González Chacón
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

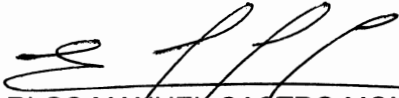
Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de julio de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA SILVIA ELENA TOLEDO CORONADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ASTRID ANGÉLICA MORÁN MAYÉN, intitulado: "LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR AL COMPRIMIR Y DIFUNDIR LAS OBRAS MUSICALES EN FORMATOS MP3, ZIP, WAV Y MP4".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUB-JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/iy.



Licda. Silvia Elena Toledo Coronado
Abogada y Notaria
15 avenida 15-16 zona 1
Teléfono 24119191 extensión 1081

Guatemala, 05 de septiembre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

De conformidad con la resolución de fecha ocho de julio del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de esta facultad, procedí a revisar el trabajo de investigación de bachiller Astrid Angélica Morán Mayén, titulado "LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR AL COMPRIMIR Y DIFUNDIR LAS OBRAS MUSICALES EN FORMATOS MP3, ZIP, WAV Y MP4", para lo cual expongo:

- I. En el presente trabajo de tesis, fueron atendidas las observaciones pertinentes que se sugirieron en el trabajo de investigación, por lo que el contenido científico y técnico es de importancia atendiendo a las nuevas tecnologías que han revolucionado la información.
- II. La metodología y técnicas de investigación empleadas en la elaboración de este trabajo son adecuadas para la investigación del trabajo de tesis.
- III. La redacción es clara y utiliza las técnicas gramaticales.
- IV. El presente trabajo de tesis tiene valiosa aportación ya que si bien es cierto que la tecnología digital permite una transmisión de información a costos bajos y de manera veloz comparada con los medios tradicionales es necesario regular eficazmente los derechos de autor ante la difusión digital.
- V. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación y son el resultado de la acuciosidad del bachiller en la investigación realizada.
- VI. La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el estudio realizado

Licda. Silvia Elena Toledo Coronado
Abogada y Notaria
15 avenida 15-16 zona 1
Teléfono 24119191 extensión 1081



Por lo anterior, emito dictamen favorable, en virtud que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

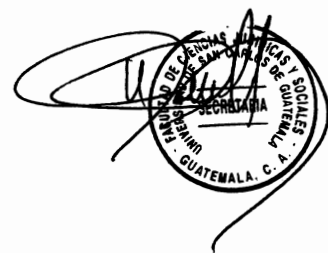
Silvia Elena Toledo Coronado

Licda. Silvia Elena Toledo Coronado
Abogada y Notaria
Colegiada No. 4,249

Licda. Silvia Elena Toledo Coronado
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID ANGÉLICA MORÁN MAYÉN, titulado LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR AL COMPRIMIR Y DIFUNDIR LAS OBRAS MUSICALES EN FORMATOS MP3, ZIP, WAV Y MP4. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srta.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Con toda mi alma y corazón, por guiar mis pasos, darme sabiduría, fortaleza, amor y soporte en todo momento.
- A MI MADRE:** Por su amor, apoyo, amistad y oraciones constantes que me impulsan a realizar mis anhelos.
- A MI HERMANO:** Con mucho amor y profundo cariño (Q.E.P.D)
- A TODOS MIS AMIGOS:** Gracias por su apoyo incondicional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad de ingresar y formarme como profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por desarrollar mis habilidades, fomentar en mí el amor a la justicia y prepararme en sus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	1
1.1. Antecedentes de los derechos de autor.....	2
1.2. El derecho de autor y las dos categorías principales.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	4
1.4. Alcances de los derechos de autor.....	5
1.5. El derecho de autor como creación tangible.....	11
1.6. Los organismos de radiodifusión.....	13
CAPÍTULO II	
2. El Estado y la protección del arte y la cultura.....	17
2.1. Las políticas de protección del derecho de autor.....	17
2.2. La protección cultural y artística.....	19
2.3. El arte y la ciencia.....	21
2.4. El desarrollo social de la cultura.....	21
2.5. El Estado y el mercado cultural.....	22
2.6. La protección integral de los derechos de autor.....	24

CAPÍTULO III

3.	La difusión de obras musicales en formatos digitales MP3, MP4, WAV y ZIP.....	29
3.1.	La informática.....	29
3.2.	Los ordenadores y bienes informáticos.....	30
3.3.	Utilidad de los medios informáticos.....	30
3.4.	El Internet	32
3.5.	La difusión de datos en internet	33
3.6.	La tecnología digital y los formatos digitales.....	35

CAPÍTULO IV

4.	La organización de autores de obras musicales.....	41
4.1.	La sociedad de gestión colectiva.....	42
4.1.1.	Legitimación de su actuación.....	45
4.1.2.	Atribuciones de las sociedades de gestión colectiva.....	47
4.1.3.	Actuación de la sociedad de gestión colectiva y los medios informáticos de difusión.....	49
4.2.	La defensa de los derechos de autor como grupo organizado.....	53
4.3.	La amplitud y efectividad de la protección organizada del derecho de autor.....	58



Pág.

4.4 La globalización y la difusión de datos y obras musicales.....	60
4.5 Los retos de las sociedades de gestión colectiva.....	62
4.6 Proyecto de reforma legal.....	66
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se explica en la necesidad de realizar un análisis doctrinario y legal de los efectos negativos en la protección de derechos de autor al comprimir y divulgar las obras musicales en formatos mp3, zip, wav y mp4; así como realizar un análisis del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual desarrolla lo relativo a los derechos de autor, así como la forma en que el creador de una obra tiene derecho a proteger, comercializar, autorizar o prohibir el uso de sus obras.

El problema se deriva de la falta de regulación en la aplicación, negociación y protección de los derechos de autor y por ende los derechos conexos que de los mismos se deriven, resultan prácticamente imposible llevarlos a cabo, como una gestión individual.

La hipótesis formulada establece que, ante la imposibilidad material de gestionar esas actividades, los artistas pueden conformar las denominadas Sociedades de Gestión Colectiva, cuyo cometido es el de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos en esas esferas fundamentales.

Los objetivos se centraron en determinar cómo se afectan a los autores músicos guatemaltecos, la digitalización de obras musicales y la defensa que contempla legalmente la legislación guatemalteca.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata lo referente a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; el segundo se relaciona con el Estado y la protección del arte y la cultura; el tercero se refiere a la difusión de obras musicales en formatos digitales MP3, MP4, WAV y ZIP; y el cuarto contiene la organización de autores de obras musicales.



En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación de la institución de la conformación de la Sociedades de Gestión Colectiva y la defensa de los derechos de autor que le han sido confiados.

Los artistas de obras musicales en una era digital deben organizarse mediante una sociedad de gestión colectiva con el fin de defender sus derechos a nivel nacional e internacional, de esa manera ejercer las facultades que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos les reconoce.



CAPÍTULO I

1. La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

De acuerdo a la legislación guatemalteca, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 5 que: "Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta Ley para los autores, en los casos mencionados en la misma".

El mismo texto legal citado, preceptúa en el Artículo 6 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos del autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad".

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, el autor goza de una protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es autor, para obtener un beneficio personal y económico.



1.1. Antecedentes de los derechos de autor

En la historia de la evolución tecnológica y las transformaciones que han acompañado a las distintas revoluciones, han supuesto importantes cambios en distintos sectores sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales.

“La aparición de la imprenta, en el siglo XV, obra del alemán Gütemberg, supuso la aparición de una nueva actividad, cual fue la posibilidad de imprimir y editar libros, documentos, revistas o cualquier otra publicación, así como difundir ideas o noticias, convirtiéndose en un instrumento fundamental de la Reforma de Lutero. En el siglo XV la aparición de la imprenta supuso una verdadera revolución, hoy en día se tiene a la vista y se vive en la llamada Revolución Tecnológica, en el seno de la sociedad de la información, provocada por las nuevas tecnologías y capitaneadas por internet. Como consecuencia de esta revolución tecnológica, se han dado importantes cambios en el mundo jurídico, afectando entre otras, a la institución de los derechos de autor.”¹

La aparición de la imprenta originó, desde el punto de vista jurídico, el surgimiento una nueva categoría de derechos sobre las obras objeto de impresión, dando lugar a los llamados derechos de autor, englobados bajo la categoría de propiedad intelectual.

Lo anterior, debido principalmente al surgimiento de nuevas realidades, conductas y posibilidades que el legislador no pudo contemplar ni prever y que obligan a adaptar con celeridad los textos legislativos actuales para no provocar situaciones de ilegalidad, al amparo de las cuales vulnerar los más elementales derechos de autor, tanto morales

¹ Hung Viallant, Francisco. *Estudios sobre derecho de autor*. Pág. 4



como patrimoniales.

Las nuevas tecnologías agotan o hacen agotar la forma tradicional de los derechos de autor y exigen una redefinición del contenido de los mismos.

1.2. El derecho de autor y las dos categorías principales

El derecho de autor comprende dos categorías principales de derechos: Los derechos patrimoniales y los derechos morales, los cuales gozan de protección.

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica, sin que se requiera, para adquirir tal condición, el cumplimiento de requisito ni formalidad legal alguna.

En el supuesto de que surjan dudas, se presumirá autor a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. De no ser así, cuando estemos en presencia de obras anónimas o firmadas o protegidas por un seudónimo, los derechos de carácter personal y patrimonial inherentes a la condición de autor, serán ejercitados por la persona natural o jurídica que saque a la luz la obra con el consentimiento del autor real, en tanto éste no revele su verdadera identidad.

Se define autor como: "...El creador de alguna cosa. Quien realiza una obra literaria, artística o científica..."²

Aunque la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, viene referida por regla general a los autores, personas naturales, es posible que en determinados casos previstos

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 55



por la ley, dicha titularidad corresponda, en principio, a las personas jurídicas.

En lo que respecta a la propiedad intelectual, se puede referir a la coautoría, que tiene lugar cuando varias personas han colaborado, en plano de igualdad y al margen de la parte mayor o menor que a cada uno corresponda en la misma, a la creación de una obra, que es el resultado unitario del esfuerzo de todos ellos.

Lo expuesto anteriormente sucede en los supuestos de obra colectiva, entendiéndose por tal la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona que la edita y publica bajo su nombre y está compuesta por la reunión de aportaciones de diferentes personas.

La referida contribución personal se funde en una obra única y autónoma, sin que sea posible atribuir por separado a ninguno de ellos derecho alguno sobre el conjunto realizado.

1.3. Naturaleza jurídica

“La naturaleza jurídica de los derechos de autor se puede dar en dos sentidos; el primero, es de naturaleza mercantil, puesto que pertenece a esa rama del derecho, pues los autores persiguen con sus obras el lucro, independientemente de la cuestión artística. Por otra parte, es de naturaleza patrimonial y moral, puesto que los derechos de autor conllevan inmersos, derechos de carácter material, como lo es la adquisición de dinero por la venta de las obras producidas, aún más allá de su muerte.”³

Conlleva derechos de carácter moral puesto que incorporan el reconocimiento personal a

³ Llobet Colom, Juan Antonio. *El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá*. Pág. 24



su creación, puesto que solamente a él se le reconoce la autoría de las obras que produce. Lo anterior produce satisfacciones espirituales como persona. La naturaleza de los derechos de autor es de propiedad, puesto que al autor le pertenecen las obras creadas por él.

La distribución al público del original o copias de su obra, ya sea por medio de la venta, arrendamiento, alquiler, préstamo o cualquier otra forma. Cuando la distribución debidamente autorizada por el titular del derecho se realiza mediante venta del derecho de controlar las sucesivas ventas se extingue únicamente, cuando la primera venta del original o copias de la obra hubiere tenido lugar dentro del territorio guatemalteco.

1.4. Alcances de los derechos de autor

En el Artículo 18 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala se establece que: “El derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra”.

Es necesario citar el contenido de la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas que establece en su Artículo I que: “Los Estados Contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención”.

Cabe mencionar que, el Artículo II del mismo texto legal preceptúa: “El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: Usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de



muerte.

La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan: a) Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma. b) Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente. c) Reproducir la, adaptarla o presentarla por medio de la cinematografía. d) Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos. e) Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión, y por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes. f) Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla, y, en general, transformarla de cualquiera otra manera. g) Reproducir la en cualquiera forma, total o parcialmente.”

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en concordancia con el derecho internacional, su objeto es dar cumplimiento a los compromisos que Guatemala ha adquirido, con respecto al tema de derechos de autor en el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, estableciendo la protección de los derechos de nacionales y que gozan de ésta misma protección, los nacionales de otro país, ejerciendo los derechos patrimoniales y morales que se desprenden del ejercicio del derecho autoral.

Es difícil realizar una investigación que determine la implementación de medios computarizados o bien que tengan alguna relación con los mismos, si no contamos con el conocimiento de los términos que contempla la Ley de Derechos de Autor y Derechos



Conexos, por tal motivo se transcribe en forma ordenada lo que contempla el Artículo 4 de la ley referida así:

a) Artista intérprete o ejecutante

Se le considera así a: “Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.”

b) Cable distribución

Es “la operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público.”

c) Comunicación al público

“Todo acto por el que por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, al mismo o en distinto tiempo, incluso en el momento que cada una de ellas elija, puedan tener acceso a una obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.”

d) Copia o ejemplar

“Soporte material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de



reproducción,” con lo cual se puede obtener una copia de la información almacenada.

e) Copia ilícita

“La reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho, en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma,” que se ha reproducido y comercializado ilegalmente sin autorización del autor.

f) Distribución al público

Es la que se encuentra a “disposición del público, del original o copia de una obra o fonograma mediante su venta, alquiler, préstamo, importación o cualquier otra forma. Comprende también, la efectuada mediante un sistema de transmisión digital individualizada, que permita a solicitud de cualquier miembro del público.”

g) Divulgación

Proceso de “hacer accesible la obra o fonograma al público por cualquier medio o procedimiento,” ya sea análogo y digital, que permita ejecutar o reproducir la creación del autor.

h) Emisión

Se refiere a “la difusión directa o indirecta, por medio de ondas hertzianas, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio, de sonidos o sonidos sincronizados con imágenes, para su recepción por el público.” Con la tecnología digital, la transferencia de datos afecta la protección de los derechos de autor.

i) Fijación



Se le considera así a “la incorporación de sonidos, imágenes o sonidos sincronizados con imágenes, o la representación de éstos, sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación al público” en general.

j) Fonograma

“Toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, representaciones digitales o de cualquier forma de los mismos, sin tener en cuenta el método por el que se hizo la fijación ni el medio en que se hizo.”

k) Grabación efímera

Al hablar de grabación efímera, estamos hablando de “fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión, de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, por un período transitorio y para sus propias emisiones de radiodifusión.”

l) Obra anónima

Es “aquella en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.”

m) Obra audiovisual

“Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido,



independientemente de las características del soporte material que la contiene,” pueden ser películas o videos de obras musicales.

n) Obra colectiva

“La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica, que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus autores.”

o) Obra de arte aplicado

“Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o un bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida a escala industrial.”

p) Obra derivada

“La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.”

q) Obra en colaboración

“Creada conjuntamente por dos o más personas naturales.”

r) Obra individual

“La creada por una sola persona física.”

s) Obra inédita y obra originaria



La inédita es “aquella que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.” La obra originaria, es aquella creación primigenia, que no es copia de otra o modificación de una obra anterior.

“El derecho de autor, que en sentido amplio se extiende a los llamados derechos conexos, la razón de esa clasificación bipartita se encuentra en el mismo origen de la protección internacional. El Convenio de Paris sobre propiedad industrial contiene disposiciones relativas a las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los dibujos y modelos industriales, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia y la competencia desleal, mientras que el otro, el de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, reconoce los derechos sobre las obras en el campo de las artes y las letras.”⁴

1.5. El derecho de autor como creación tangible

La tangibilidad de la obra, consiste en que el resto de la población la pueda percibir. Incluso la palabra percibir, tiene un especial significado legal, en la legislación, por ejemplo, una obra coreográfica o musical, observando en un trozo de papel la notación que permite al ejecutante reproducir la obra.

De este modo, una obra musical puede fijarse en papel, así como también en una grabación. Por otro lado, la ejecución de una obra musical, que no es grabada simultáneamente, no queda fijada pues la ejecución no es tangible, no queda ningún vestigio luego de oírla.

⁴ Hung Viallant, Francisco. Ob. Cit. Pág. 4



Para que una obra sea protegida, puede decirse que es necesario que quede alguna prueba tangible de la existencia de la obra, de lo contrario no hay protección de nada.

Es difícil probar y proteger los derechos sobre obras que no han fijado; incluso no es fácil probar cual es la obra, si no hay un ejemplar tangible de la misma. Los derechos de un autor se adquieren desde el instante en que la obra se fija de una manera tangible.

¿Se quiere el reconocimiento de alguna obra intelectual? Esta debe de ser exteriorizada de cualquier forma para probar su existencia, ya que en el derecho existe el principio de exterioridad en el cual dice que el derecho solo va a proteger a lo exterior y no la intencionalidad del sujeto, o sea el aspecto interior del individuo.

El derecho de autor requiere que la obra sea producto de la propia mente para poder ser protegida por los derechos de autor. La originalidad no es por si sola suficiente; los hechos, aun aquellos que nunca nadie descubrió, son considerados como pertenecientes al dominio público, como lo son las descubrimientos científicos, las ecuaciones matemáticas y las teorías históricas.

Los hechos no son protegidos por los derechos de autor pues no son invenciones humanas, las teorías tampoco son protegidas pues son ideas, no expresiones. Pero si bien la originalidad no es suficiente por sí misma, es esencial a pesar de todo.

Es tan importante la idea de originalidad que a ella puede reducirse en pocas palabras la teoría del derecho de autor.



1.6. Los organismos de radiodifusión

Las empresa de radio o televisión que trasmite un programa al público, tienen a disposición de ejemplares de una obra o de un fonograma, para su uso por tiempo limitado y sin beneficio económico o comercial directo o indirecto, realizada por una persona natural, una institución u organización, cualquiera que sea su forma de constitución legal, cuyos servicios sean accesibles al público o a cualquier persona.

Existe material productor audiovisual, empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra audiovisual así:

a) Programa

Es el conjunto de imágenes, de sonidos, o de imágenes y sonidos registrados o no, e incorporado a señales transmitidas finalmente al público.

b) Programa de ordenador

Se le denomina así a la obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina.

c) Público

Conjunto de personas que reunidas o no en el mismo lugar, tienen acceso por cualquier medio, a una obra, interpretación artística o fonograma, sin importar si lo pueden hacer al mismo tiempo o en diferentes momentos.



d) **Publicación**

Es poner a disposición del público, con la autorización del titular del derecho, copias de una obra o de un fonograma.

e) **Radiodifusión**

Se define como comunicación a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos, por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio sin guía artificial para su recepción por el público, inclusive la transmisión por vía satélite, con el avance tecnológico.

f) **Reproducción**

La realización por cualquier medio, de uno o más ejemplares de una obra o fonograma, sea total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.

g) **Retransmisión**

Es la transmisión simultánea o posterior por medios inalámbricos o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de una emisión originada, por un organismo de radiodifusión o de cable distribución.

h) **Transmisión**

Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión, cable distribución u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de imágenes, sonidos imágenes con sonido, datos o cualquier otro contenido.



i) Satélite

Son dispositivos situados en el espacio extraterrestre, aptos para recibir y transmitir o retransmitir señales.

j) Sociedad de gestión colectiva

Asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva.

k) Videograma

Fijación audiovisual incorporada a soportes materiales como videocasetes, vídeo discos, discos digitales, cintas digitales u otro soporte, conocido o por conocerse.

La pluralidad del gremio de artistas, intérpretes, ejecutantes, autores, promotores y demás derecho habientes, trabajan de manera unilateral y aislada en la lucha por la defensa de sus derechos de autor.

Es urgente formar un frente común para la defensa del derecho de autor a través de la constitución de sociedades de gestión colectiva, en la búsqueda de un clima favorable para el autor guatemalteco.





CAPÍTULO II

2. El Estado y la protección del arte y la cultura

Se define que la protección es: “La Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas u otras organizaciones”.⁵

El autor guatemalteco, tiene la esperanza de que el trabajo realizado tenga influencia en una futura investigación, comercio, audición, venta, divulgación o elaboración. Las obras musicales son producto del intelecto humano, y la legislación del derecho de autor le otorga privilegios exclusivos por su trabajo.

Tiene la oportunidad de promover el trabajo en el ámbito comercial, académico, industrial y científico, tanto para proteger la obra musical como para garantizar el derecho de uso para los demás.

2.1. Las políticas de protección del derecho de autor

Actualmente, debido a la diversidad de medios a través de los cuales se pueden difundir las distintas obras literarias, teatrales, científicas y musicales, la protección de los derechos de autor, debe dirigirse a los siguientes aspectos, que debe ser una política de Estado, en favor del arte y la cultura guatemalteca, tales como :

- Los derechos de representación y ejecución sobre las obras dramáticas (obras de

⁵ Microsoft. *Enciclopedia Encarta*. Pág. 124



teatro);

- Los derechos conexos (los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas a obtener remuneración por la radiodifusión o la comunicación de fonogramas al público).
- El derecho de representación y ejecución pública (la música que se interpreta y ejecuta en discotecas, restaurantes, y otros lugares públicos), los cuales no son vigilados;
- El derecho de radiodifusión (interpretaciones o ejecuciones en directo y grabadas por radio y televisión);
- El derecho de reproducción reprográfica sobre las obras literarias y musicales (fotocopiado);
- Los derechos de reproducción mecánica sobre las obras musicales (la reproducción de obras en disco compacto, cintas, discos, casetes, minidiscos u otras formas de grabación).

De acuerdo al Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 15 establece que: “Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original.

En particular, las siguientes:

- Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;



- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente;
- Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- Las dramáticas y dramático-musicales.”

2.2. La protección cultural y artística

“Cultura, conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término cultura engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden”.⁶

El término arte se deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez.

La Enciclopedia Encarta 2004 la define como: “Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo”.⁷

En un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena.

⁶ Microsoft. *Ibíd.* Pág. 324

⁷ *Ibíd.* Pág. 189



Procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

De forma tradicional en la mayoría de las sociedades el arte ha combinado la función práctica con la estética, pero en el siglo XVIII en el mundo occidental, se empezó a distinguir el arte como un valor puramente estético que además, tenía una función práctica.

Las bellas artes, tales como la literatura, música, danza, pintura, escultura y arquitectura, centran su interés en la estética.

En relación a las artes decorativas o artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte, suelen ser artes de carácter utilitario y durante cierto tiempo estuvieron degradadas al rango de oficios.

Dado que en la Escuela de Bellas Artes de París solo se impartía la enseñanza de las principales artes visuales, a veces el término se ha utilizado de modo restringido para referirse sólo al dibujo, la pintura, la arquitectura, diseño y la escultura.

Desde mediados del siglo XX, el mayor interés por las tradiciones populares no occidentales y la importancia del trabajo individual por parte de una sociedad mecanizada, ha hecho que esa vieja diferenciación fuese cada vez menos clara y que se consideren artes tanto las unas como las otras.



2.3. El arte y la ciencia

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no se abarca únicamente el aspecto artístico, cultural o científico, para hablar de derechos de autor, por lo tanto el arte como la ciencia requieren de una habilidad técnica.

Los artistas y los científicos intentan crear un orden, partiendo de las experiencias diversas y, en apariencia, aleatorias del mundo.

También pretenden comprenderlo, hacer una valoración de él y transmitir su experiencia a otras personas. Existe una diferencia esencial entre ambas intenciones: los científicos estudian las percepciones de los sentidos de modo cuantitativo, para descubrir leyes o conceptos que reflejen una verdad universal.

Los artistas seleccionan las percepciones cualitativamente y las ordenan de forma que manifiesten su propia comprensión personal y cultural. Mientras que las investigaciones posteriores pueden llegar a invalidar leyes científicas, una obra de arte aunque cambie el punto de vista del artista o el gusto del público, tiene un valor permanente como expresión estética, realizada en un tiempo y lugar determinados.

2.4. El desarrollo social de la cultura

Si analizamos el desarrollo social es uno de esos términos, que pareciera no establecer gran cosa, incluso se podría entender como el conjunto de factores tales como: Salud, educación, recreación, solidaridad, confianza, tejido social, que contribuyen al desarrollo pleno de los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades y vocaciones.



Dentro de esos factores podemos mencionar el acceso a la cultura y al entretenimiento.

La industria cultural de masas estaría concentrada en hacer disfrutar del tiempo libre que le resta a los ciudadanos, lo que les debe generar una excitación de los sentidos y, de alguna manera, un desarrollo de sus capacidades.

El Estado está presente en la organización y distribución de los bienes meritorios, como la salud y la educación, debe destinar recursos para salvaguardar los patrimonios artísticos, culturales e históricos de la sociedad, haciéndolos accesibles a toda la población.

Éste ha desplegado una regulación que fomenta los procesos de creación, mediante la protección de los derechos de autor, debilitando los monopolios e incentivando a que la competencia, abarate los costos de transacción que tienen que ver con las industrias culturales, se garantice espacios de proyección para la producción local, facilite las exportaciones de bienes y servicios culturales, etc.

2.5. El Estado y el mercado cultural

Podríamos decir que el problema de la intervención del Estado en la oferta de bienes culturales, es que termina definiendo rumbos y haciendo imposiciones por la vía positiva, la oferta que promueve o negativa la oferta que restringe o censura. Por lo tanto, no existe la libertad y por ende si el paternalismo, en el cual es alguien quien está en posición de decidir por los demás, lo que de entrada atenta contra el principio de igualdad y de responsabilidad ciudadana.

De cierta forma las personas que no tienen responsabilidad y el Estado les estaría



ofreciendo una orientación que se justifica desde el punto de vista de que es en el mejor interés de todos ellos, pues conoce las realidades y aspiraciones de cada grupo por el que decide.

Con relación a los derechos de autor, así como los derechos culturales, la libertad tampoco reside en el mercado, ya que este termina decidiendo que es lo verdadero, lo bello, el bien, lo justo.

Debe visualizarse que detrás de ese mercado estaría una estructura de la producción y distribución, compuesta por grandes transnacionales manipuladoras de las necesidades del público.

La cultura dominante se derivaría de la economía dominante y no habría posibilidad para alternativas culturales distintas. Debe considerarse si una sociedad abierta es compatible con las transnacionales, si su presencia impide que sean escuchadas las voces de los académicos y de los artistas, de los ciudadanos interesados y si frena la acción de las organizaciones civiles.

A través del mercado se expresan muchos intereses, que juntos se definen como una demanda, ya que el mercado no es un ente monolítico.

Así, la clase media culta, genera una demanda por bienes culturales de alta calidad, tales como: Música clásica y electrónica, literatura, poesía, cine, televisión de alta calidad, danza, pintura, escultura, en donde se impone la creatividad y el genio. Se vislumbra que un movimiento político, que es crecientemente aceptado por los ciudadanos, puede contar con una demanda fuerte por los escritos de sus intelectuales.



2.6. La protección integral de los derechos de autor

La moral trata del bien o mal, desde el punto de vista de las personas, de sus actitudes frente a terceros, por ser la apreciación del entendimiento y de la conciencia; es decir, que se refiere al respeto humano, aun cuando no pertenece al ámbito jurídico. Respecto a la protección preceptúa que es: “Acción y efecto de proteger. Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas”.⁸

De conformidad con el texto citado respecto a la moral señala: “Perteneiente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.⁹

En la protección y respeto que se debe a cada autor de una obra, es necesario señalar la dignidad, que puede referirse a que el mismo merece respeto en su creación, así como los méritos y homenajes que logre dentro del gremio o la sociedad a la cual pertenezca, logrando así su reconocimiento y respeto. Respecto a la dignidad se establece: “Cualidad de digno. Excelencia, realce. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse”.¹⁰

Según el punto de vista constitucional, el autor, artista o científico, tiene derecho a obtener los recursos económicos que su actividad o intelecto le permita obtener y desarrollar,

⁸ Moro, Tomas. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1251

⁹ **Ibid.** pág. 1020

¹⁰ **Ibid.** Pág. 527



razón por la cual sus obras, pasan a ser parte de su patrimonio, en virtud de que a través de ellas logrará una superación económica.

El Artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece: “La

presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión”.

El Artículo 2 del texto legal citado preceptúa: “En la materia que regula la presente ley, los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios

legales para defender sus derechos, que los guatemaltecos. Las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

En los mismos términos, se protegen las interpretaciones y ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, cuyos titulares sean extranjeros no residentes en el país”.

De igual manera el Artículo 3 del texto legal citado establece: “El goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos en esta ley no están supeditados a la formalidad de registro o cualquier otra y son independientes y compatibles entre sí, así como en relación con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto el soporte material a la que esté incorporada la obra, la interpretación artística, la producción



fonográfica o con los derechos de propiedad industrial. Las obras de arte creadas para fines industriales también están protegidas por esta ley en cuanto a contenido artístico”

El derecho de autor, incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones.

Las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su creador, que puede ser transmitida a un tercero.

Difieren en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones, por el contrario, es necesario, en la mayoría de los casos, inscribirla para gozar de los derechos que la ley prevé.

Los derechos de autor son el conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de una obra literaria o artística original.

Constituye una rama del denominado derecho de la propiedad intelectual, esta rama es referente a todo lo que es creación de la mente humana en la expresión de sus idealizaciones, las que de alguna forma logra expresar, ya sea en forma verbal, gráfica,



sonora o gestual. Es el aspecto intelectual es el que se protege puesto que una obra comprende la creación espiritual de un autor, que puede materializarse a través de un libro, de una pintura, de una máquina, aunque ésta última pertenezca ahora a la propiedad industrial, o cualquier otra obra de índole diferente, pero que le son inherentes a una persona en particular, para que pueda disponer de ella comercialmente y como una cuestión de carácter moral, porque solo a él se le reconocerá su autoría, es algo de lo cual no puede despojarsele.

Los derechos de autor, protegen las obras literarias, artísticas y científicas que transmitan ideas particulares no importando los medios utilizados. Protege obras cuya autoría es original, expresadas por cualquier medio tangible, que pueden ser percibidas a través de los sentidos y el espíritu, también pueden ser reproducidas y ser transmitidas de distintas formas y por distintos medios que sean adecuados para ello.



CAPÍTULO III

3. La difusión de obras musicales en formatos digitales MP3, MP4 WAV y ZIP

Con el avance tecnológico existente, la sociedad actual desarrolla sus actividades y los utiliza no sólo como herramientas auxiliares de apoyo, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información que se encuentra almacenada en medios electrónicos, que permiten su reproducción en forma más compacta.

La tecnología computarizada, las ubica también como un nuevo medio de comunicación, cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos realizaban manualmente o eran impensables realizar, por tanto vemos que la informática está hoy presente en casi todos los campos de la vida moderna. El importante avance de los sistemas computacionales permite procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, al alcance concreto de millones de interesados y de usuarios que las utilizan

3.1. La informática

“Informática o Computación, conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que



hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano. Los aspectos de la informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica”.¹¹

“Ordenador o Computadora, dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información”.¹²

3.2. Los ordenadores y bienes informáticos

Se consideran como bienes informáticos, los bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la Información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

Por tanto bienes informáticos, se constituyen por todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

3.3. Utilidad de los medios informáticos

Diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, técnico, profesional, cultural,

¹¹ Loredo Hill, Adolfo. **Derecho autoral mexicano**. Pág. 24

¹² **Ibid.** Pág. 27



artístico y en lo personal están siendo incorporados a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones.

Se entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados. Puede sostenerse que hoy las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma que aún pueden impresionar a muchos actores del proceso.

Actualmente, ese caudal de conocimiento puede obtenerse además, en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos. Ha llegado a sostenerse que la informática es hoy una forma de poder social.

Las facultades que el fenómeno pone a disposición de gobiernos y de particulares, con rapidez y ahorro consiguiente de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos lícitos e ilícitos.

Es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación nueva y de tantas potencialidades en el medio social y en la presente investigación, como afecta los derechos de autor el ámbito digital.

El creciente aumento de las capacidades de almacenamiento y procesamiento, los progresos mundiales de las computadoras, la miniaturización de los chips de las



computadoras instalados en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual, definido a menudo como la era de la información.

La marcha de las aplicaciones de la informática no solo tiene un lado ventajoso, sino que plantea también problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los negocios, la administración, la defensa y la sociedad, así como para los autores de obras científicas, culturales y artísticas, quienes pierden todo control sobre la comercialización, piratería, uso y modificación de sus obras, al no tener un control sobre sus usuarios.

3.4. El Internet

“El informático británico Timothy Berners-Lee, en 1989 desarrolla la World Wide Web para la Organización Europea de Investigación Nuclear, más conocida como CERN. Su objetivo era crear una red que permitiese el intercambio de información entre los investigadores que participaban en proyectos vinculados a esta organización.”¹³

Dicho objetivo se logró utilizando archivos que contenían la información en forma de textos, gráficos, sonido y vídeos, además de vínculos con otros archivos.

Este sistema de hipertexto fue el que propició el extraordinario desarrollo de internet como medio, a través del cual circula gran cantidad de información por la que se puede navegar utilizando los hipervínculos, que contienen diferentes tipos de datos.

¹³ Ibid. Pág. 32



“Fuera ya del ámbito estrictamente militar como lo fue en sus inicios el internet, existió una red incipiente que fue llamada Arpanet, tuvo un gran desarrollo en Estados Unidos, conectando gran cantidad de universidades y centros de investigación. A la red se unió Europa y el resto del mundo, formando lo que se conoce como la gran telaraña mundial (World Wide Web). En 1990 Arpanet dejó de existir. Los protocolos que permitían tal interconexión fueron desarrollados en 1973 por el informático estadounidense Vinton Cerf y el ingeniero estadounidense Robert Kahn, y son los conocidos Protocolo de Internet (IP) y Protocolo de Control de Transmisión (TCP)”.¹⁴

3.5. La difusión de datos en internet

El avance hacia lo que se conoce como la superautopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido. El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en internet.

Aunque la interacción informática está en su infancia, ha cambiado espectacularmente

el mundo en que vivimos, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información y trabajar en colaboración.

Las nuevas tecnologías aumentarán la velocidad de transferencia de información. Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. La censura en internet plantea muchas cuestiones.

¹⁴ Hung Viallant, Francisco. Ob. Cit. Pág. 15



La mayoría de los servicios de la red no pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en internet a través de sus servidores.

A la hora de tratar con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

Las redes digitales, fruto de la combinación de la informática y las telecomunicaciones, no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad, la denominada sociedad de la información, lo que está causando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, y está incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.

La tecnología digital que permite la transmisión de información a costos más bajos y de manera más veloz, comparados con los medios tradicionales, hace posible la comunicación interactiva entre millones de usuarios conectados a la red.

Estas redes de inteligencia distribuida, permitirán compartir la información, conectar y comunicar a la comunidad global la infraestructura global de la información, es el prerequisite esencial para el desarrollo sostenido.

Gran parte de la información que circula a través de las redes digitales, está constituida por obras protegidas por el derecho de autor, la comunidad internacional ha volcado su atención sobre las adecuaciones que debe emprender el derecho de autor.

Debe regularse que sea el sistema apto para responder a los desafíos que las tecnologías



de la comunicación y la información le han planteado, con el fin de garantizar la libre circulación de bienes culturales, su divulgación y acceso, y a la vez, asegurar a los autores y demás titulares de derechos una protección adecuada a sus obras y a las inversiones en su producción.

Podemos decir que la circulación de obras literarias, artísticas, científicas, culturales o musicales a través de las redes, implica un gran avance a los fines de la democratización de la información y del conocimiento, como también nuevas formas de difusión y explotación de las obras para los autores y las industrias del derecho de autor.

Si no se logra regular eficazmente la utilización de las obras en los medios digitales, esto podría entrañar graves perjuicios a los titulares.

Por tanto, se hace necesario, propugnar por mantener el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho de acceso a las fuentes del conocimiento y de la información, en el entorno digital.

3.6. La tecnología digital y los formatos digitales

La tecnología digital ha implicado cambios en los distintos órdenes como la cultura, obras científicas o artísticas, también ha incidido en los diferentes aspectos relacionados con las obras literarias, en donde el tema adquiere connotaciones especiales, en razón a su poderosa repercusión en el campo educativo y cultural. El derecho de autor se ve afectado y para establecer un ejemplo de cómo se afecta, se tomará como incidencia de las nuevas tecnologías, las obras literarias, en los diferentes eslabones de la cadena:



Desde la producción intelectual de obras literarias, en donde el autor se enfrenta a un nuevo universo de posibilidades para difundir sus obras, la industria editorial que cuenta con nuevas formas de explotar económicamente las obras y a la expectativa de conseguir mayores beneficios para sus inversiones.

Lo anterior, abre al usuario para quien se abren múltiples formas para acceder al libro, en la expectativa de su abaratamiento y mayor disponibilidad.

Lo que implica que las relaciones autor-editor-usuario también sufran algunas variaciones. Desde el autor, la industria, hasta el lector o usuario, tienen grandes expectativas acerca de los beneficios que para unos y otros promete la sociedad de la información, y a la vez están alerta acerca de las dificultades que ésta conlleva.

Ellos dependen, en fin, de las decisiones de los proveedores de servicios de red, ajenos al mundo del libro, cuyo propósito fundamental es simplemente responder a las necesidades del consumidor, en algunos casos, pasando por alto las normas sobre propiedad intelectual y los derechos de autor, razón por la cual se hace imperativa una respuesta legislativa, acorde con el marco internacional.

Las nuevas tecnologías ofrecen nuevas formas de explotación, que han contribuido a abrir un nuevo canal de difusión de las distintas obras que existen.

Hace 10 años Bill Gates predijo que con la llegada de la era digital pronto desaparecería el papel. Irónicamente hoy se venden grandes cantidades de libros a través de la red, al igual que se puede observar el mismo fenómeno en las obras musicales.



En el desarrollo, conservación de datos de audio o video, pueden enunciarse un gran número de productos de almacenamiento, así como formatos en que se pueden grabar, tales como:

- Casete, utilizado para grabar audio.
- Videocasete, utilizado para audio e imagen.
- CD, para grabar información, audio y video.
- DVD, utilizado para grabar audio, video e información.
- USB, almacena datos, audio y video.
- PDF, formato para documentos.
- DOC, formato para documento.
- Los formatos D2 y D3 lo usan las grandes productoras. Son formatos de vídeo compuesto.
- El D7 (DVCPRO), DV y DVCAM, se suelen usar para periodismo electrónico. También se están usando mucho en los canales temáticos de televisión por satélite, ya que los costes de explotación son mínimos con estos formatos, dando una calidad muy buena.
- El Betacam Digital se usa para producciones televisivas digitales de alta calidad.

En la actualidad, se manejan otros formatos como los archivos de audio es un contenedor multimedia que guarda una grabación de audio tales como la música, voces, sonidos ambiente, entre otros.

Lo que hace a un archivo distinto del otro son sus propiedades; cómo se almacenan los



datos, sus capacidades de reproducción, y cómo puede utilizarse el archivo en un sistema de administración de archivos etiquetado.

El formato WAV o WAVE, es un formato de audio digital normalmente sin compresión de datos desarrollado y propiedad de Microsoft y de IBM que se utiliza para almacenar sonidos en el PC, admite archivos mono y estéreo a diversas resoluciones y velocidades de muestreo, su extensión es .wav.

Los archivos WAV pueden contener cualquier tipo de información audible y dispone de un rango de calidades muy amplio, aunque suele ocupar mucho espacio en disco. Para poder oír estos archivos necesitamos una aplicación que permita su reproducción.

Por lo general todos los sistemas operativos contienen alguna aplicación que posibilita hacerlo. Windows cuenta de serie con un programa llamado Windows Media Player; simplemente haciendo doble click sobre el archivo para oírlo.

El formato toma en cuenta algunas peculiaridades de la CPU Intel, y es el formato principal usado por Windows. A pesar de que el formato WAV puede soportar casi cualquier códec de audio, se utiliza principalmente con el formato PCM (no comprimido) y al no tener pérdida de calidad puede ser usado por profesionales.

Para tener calidad CD de audio se necesita que el sonido se grabe a 44100 Hz y a 16 bits. Por cada minuto de grabación de sonido se consumen unos 10 megabytes de espacio en disco.

Una de sus grandes limitaciones es que solo se puede grabar un archivo de hasta 4



gigabytes, que equivale aproximadamente a 6,6 horas en calidad de CD de audio.

Es una limitación propia del formato, independientemente de que el sistema operativo donde se utilice sea MS Windows u otro distinto, y se debe a que en la cabecera del fichero se indica la longitud del mismo con un número entero de 32 bit, lo que limita el tamaño del fichero a aproximadamente 4 GB, pero que posibilita el almacenamiento de mucha información.

Existen diferentes tipos de formato según la compresión del audio. Por un lado hay formatos de audio sin compresión como es el caso de WAV, existen formatos de audio con pérdida y formatos de audio sin pérdida, según la calidad con que se haya guardado la información.

Respecto al formato MP3 y MP4, son formatos de compresión de audio con pérdida, aunque recientemente se ha desarrollado de compresión sin pérdida, propiedad de Microsoft, la cual es inferior técnicamente; mientras que Ogg-Vorbis, es superior y libre, usando como estrategia comercial la inclusión de soporte en el reproductor Windows Media Player, incluido en su popular sistema operativo Windows.

Son formatos para compresión de audio basado en técnicas de compresión como lossy compress que consiste en eliminar los sonidos que no capta el oído humano y así se reduce el tamaño del audio.

Aunque el soporte de este formato se ha ampliado desde Windows Media Player y ahora se encuentra disponible en varias aplicaciones y reproductores portátiles, el MP3 continua siendo el formato más popular y por ello más extendido.



Respecto a los archivo ZIP, es un popular formato de archivos comprimidos. Para poder visualizar su contenido y extraer los archivos que contiene podemos usar el conocido programa WINZIP.



CAPÍTULO IV

4. La organización de autores de obras musicales

La realidad del autor guatemalteco, que se dedica al arte de la música, sus derechos y obras son vulnerables ante la red de información Internet y necesita una forma legal de organizarse.

No existiendo una definición legal de lo que es la sociedad de gestión colectiva, se cita la siguiente: “Organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares. Sometidas a tutela administrativa, requieren de la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones”.¹⁵ Se define una sociedad en general como: “...cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Asociación. Sindicato. Contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios...”¹⁶

El Artículo 113 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, reformado por el Artículo 20 del Decreto número 56-2000 del Congreso, establece que: “Los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos

¹⁵ [Http://www.reddeinformacióngeneral.sociedaddegestióncolectiva.com](http://www.reddeinformacióngeneral.sociedaddegestióncolectiva.com) consultado el 12 de agosto de 2013

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cít. Pág. 536



patrimoniales reconocidos por la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y la vigilancia del Estado, a través del Registro de Propiedad Intelectual...”.

Las asociaciones que soliciten su autorización como Sociedades de gestión colectiva, sólo podrán tener como fines los previstos en esta ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa.

4.1. La sociedad de gestión colectiva

“Respecto a la sociedad, puede decirse que es un sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, que se dan dentro de un conglomerado social, .”¹⁷

Según la legislación guatemalteca, el Código Civil, preceptúa en el Artículo 1728 lo siguiente: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

¹⁷ Microsoft. Ob. Cit. Pág. 56



“La constitución de la sociedad, existe una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión, es decir, que los hombres que son libres para pensar y para expresar sus pensamientos se reúnen para realizar colectivamente esa expresión y se asocian para defender conjuntamente las ideas, bienes o industrias que comparten, para obtener un beneficio de lucro, existe una libre disponibilidad de los ciudadanos para constituirse formalmente en una sociedad.”¹⁸

A lo largo de la historia se establece que el concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas, con significado y fundamentación diferente, en Roma, se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida. Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano, los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.

En relación a la sociedad de gestión colectiva, el Artículo 113 Bis de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que: “La autorización de una asociación sin fines de lucro para su funcionamiento como una sociedad de gestión colectiva podrá ser otorgada por el Registro de la Propiedad Intelectual”.

Dichos entes, para poder integrarse, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- Que haya constituido y obtenido su personalidad jurídica de conformidad con lo establecido para ese efecto en el Artículo 113 de esta ley.

¹⁸ Mateu, Enrique. Trilogía sociedades de gestión: gestión colectiva obligatoria. Pág. 45



- Que cuente con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales básicos para el cumplimiento de sus fines;
- Que acredite que se encuentra integrada en su mayoría por miembros guatemaltecos de origen o extranjeros domiciliados en Guatemala, titulares de derechos en un mismo género de obras o producciones;
- Que se reconozca a los miembros de la asociación un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad. Que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta el porcentaje máximo previsto en los estatutos, y que en todo caso no podrá superar el treinta por ciento, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;
- Que tenga, como mínimo, reglamentos de miembros, de tarifas y de distribución.
- Que acredite la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero. El Registro de la Propiedad Intelectual hará la valoración pertinente; y
- Cualquiera otra información que a juicio del Registro de la Propiedad Intelectual sea necesaria.



4.1.1. Legitimación de su actuación

Al hacerse posible la utilización de las obras con independencia de su autor, surge la necesidad de regular los derechos exclusivos, de orden moral y patrimonial, que le corresponden al autor por la creación de su obra y percibir beneficios.

Simultáneamente la lucha que llevan a cabo los autores para imponer y defender los derechos que las nuevas leyes consagran, y el reconocimiento de que en muchas ocasiones los autores no tienen la posibilidad de realizar por sí mismos la administración efectiva de sus derechos, marcan el inicio de la gestión colectiva. Aunque las primeras sociedades de gestión colectiva surgen como sociedades de autores, son las obras musicales las que verdaderamente desarrollan su naturaleza.

En primer lugar, por la forma en que se ejecuta, el autor no tiene ninguna posibilidad de saber cuándo, cómo y en qué lugar se está utilizando su obra, pues no existe control de su reproducción o difusión, siendo materialmente imposible tener un registro eficaz.

En segundo lugar, la pluralidad de titulares que generalmente concurren en una obra musical, el autor de la letra, el autor de la música, el arreglista, el intérprete, el editor de la grabación, dificultan la obtención del consentimiento por parte de la persona que va a utilizar la obra.

Como consecuencia de estas dificultades surge un sistema por el que se delega la administración de los derechos de autor y derechos conexos, en una entidad autorizada para negociar las condiciones en que las obras, presentaciones artísticas o producciones fonográficas y radiofónicas, pueden ser utilizadas; otorgándole además, autorización para controlar las utilidades y recaudar las remuneraciones devengadas.



“Dada la variedad de obras, presentaciones artísticas y producciones que pueden darse en administración a una sociedad de gestión colectiva, en algunos países como Francia, en donde nacen este tipo de sociedades, la administración de los derechos se realiza por sociedades diferentes, según el género de las obras y de las utilizaciones.”¹⁹

En otros como España, la administración la realiza una sola sociedad general, en cualquiera de los dos sistemas, la efectividad de la gestión radica en que cada especie de derechos sobre obras del mismo género sea administrado por una sola entidad.

Se reconoce que en aras de mejorar los ingresos derivados de la explotación de sus obras, los autores deben buscar que la competencia de mercado se dé entre los empresarios que difunden sus obras y no entre los autores que buscan que sus creaciones sean difundidas.

Lo anterior no debe interpretarse de ninguna forma, como una limitación al derecho constitucional de asociación.

La ausencia de un dispositivo eficaz de recaudación y reparto de los ingresos recaudados, impide que los autores se organicen efectivamente en una sociedad de gestión colectiva

En la protección que el Estado debe brindar al arte guatemalteco, se encuentran inmersos todos los integrantes de las ramas de las bellas artes.

Además existen obras científicas, los compositores, escritores, músicos, cantantes, artistas y todas las personas dotadas de actitudes creativas, constituyen el patrimonio más

¹⁹ *Ibid.* Pág. 45



valioso de la sociedad y gracias a su ingenio creativo, enriquecen la esencia misma de nuestra vida cultural.

La sociedad debe ofrecer incentivos a esas personas, en particular, retribución a cambio de la autorización para utilizar sus obras, con el fin de fomentar su capacidad artística y estimular su creatividad.

El Artículo 114 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, preceptúa: "Para la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, las sociedades de gestión colectiva se consideran mandatarias de éstos por el simple acto de afiliación a las mismas".

Es necesario que haya un punto de enlace entre creadores y usuarios de obras protegidas por los derechos de autor; crear una relación armónica entre las partes, que permita valorizar el trabajo no sólo manual, sino intelectual, artístico o científico, crea una forma de incentivar el desarrollo del arte y la cultura guatemalteca.

4.1.2. Atribuciones de las sociedades de gestión colectiva

En Guatemala, dichas entidades, tiene la atribución principal y la cual constituye el eje central que debe cumplir una sociedad de gestión colectiva, es proteger los derechos de sus integrantes.

Dicha protección se logrará, cuando la misma desarrolle un campo de negociación con los usuarios, los cuales pueden ser emisoras de radio o de televisión, discotecas, cines, restaurantes, centros comerciales, teatros, centros de exposición o cualquier otro lugar



que pueda representar un usuario más.

Se buscan actividades comerciales, que se puedan encontrar afectos a la aplicación de la protección de los derechos de autor o con los grupos de usuarios, a fin de otorgarles la autorización para utilizar las obras protegidas por derecho de autor, que forman parte de su repertorio, a cambio de un pago con sujeción a determinadas condiciones, que los obliguen a contribuir con la entidad.

“La sociedad de gestión colectiva, para desarrollar las actividades comerciales y defensa de los derechos que le han sido confiados, debe tener un efectivo control de la información debidamente archivada, en la cual aparezca la información sobre los miembros y las obras que cada uno haya realizado.”²⁰

Deberá implementar un registro de usuarios según el interés en obras artísticas, literarias o musicales, como ejemplo se puede citar, el uso que se realiza por las emisoras de radio, de toda producción discográfica, en la cual aparezcan obras que le han sido confiadas a la sociedad de gestión colectiva, quien podrá exigir el pago y se verá obligada a distribuir las regalías a sus miembros, con arreglo a las normas de distribución que estén establecidas.

En el Artículo 115 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se establece que: “Salvo pacto en contrario, son atribuciones de las sociedades de gestión colectiva las siguientes: Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país, en

²⁰ *Ibíd.* Pág. 45



todos los asuntos de interés general y particular para los mismos, salvo que los socios decidieran ejercer por su parte las acciones que correspondan por la infracción de sus derechos; Negociar con los usuarios las condiciones de las autorizaciones para la realización de actos comprendidos en los derechos que administren y la remuneración correspondiente, y otorgar esas autorizaciones; Recaudar y distribuir a sus socios, las remuneraciones provenientes de los derechos que les corresponden. Para el ejercicio de esta atribución las asociaciones serán consideradas mandatarias de sus asociados por el simple acto de afiliación a las mismas; Celebrar convenios con sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión; Representar en el país a las sociedades extranjeras con quienes tengan contrato de representación, ante las autoridades judiciales y administrativas, en todos los asuntos de su interés, estando facultadas para comparecer a juicio en su nombre; Velar por la salvaguarda de la tradición intelectual y artística nacional; y las demás que señalen sus estatutos”.

Resulta lógico y equitativo para el autor o para el titular de sus derechos, exigir regalías o pago por la comunicación pública de sus obras.

Por principio general del derecho de autor, el creador ostenta la facultad primigenia de controlar, de manera exclusiva los múltiples usos a los que podrían estar sujetas sus obras.

4.1.3. Actuación de la sociedad de gestión colectiva y los medios informáticos de difusión

“Se discute sobre los supuestos excesos en los que estarían incurriendo los titulares de



derechos patrimoniales de autor, en virtud del cobro adicional de regalías por la explotación de sus obras en canales de televisión por cable, internet, televisión nacional, radiodifusión, entre otras formas de difusión, derivado de la forma tan simple de obtener obras literarias, musicales, artísticas, audiovisuales, sin tener que pagar al autor de las mismas.”²¹

Con la creación y vigencia de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se pretende proteger la creación del intelecto humano, así como del medio artístico, incluso a instituciones que se dedican a la producción de fonogramas y organismos de radiodifusión, en las obras que crean.

Legalmente el creador de una obra tiene derecho a proteger, comercializar, autorizar o prohibir el uso de sus obras, debe entenderse así:

- Un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas;
- Un escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro;
- Un compositor o músico puede autorizar la grabación de su obra, la interpretación en disco compacto, o la presentación en vivo de la obra musical.

Los ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos pueden ejercerlos de manera individual y lograr el pago de cantidades dinerarias producto de su intelecto.

La aplicación, negociación y protección de los derechos de autor, resultan prácticamente

²¹ Hung Viallant, Francisco. Ob. Cit. Pág. 24



imposibles llevarlos a cabo, como una gestión individual, porque no existe un respaldo institucional, gremial o social.

“Los autores no tienen posibilidad de controlar todos los usos que se hacen de sus obras y no pueden ponerse en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio, televisión, televisión por cable, teatros, promotores artísticos nacionales e internacionales, para negociar las autorizaciones y la remuneración que les corresponde, así como no pueden evitar o suspender actividades que lesionen sus derechos de autor.”²²

Siendo una realidad que el autor guatemalteco, entiéndase de obras musicales, escultura, escritura, etc., tienen la imposibilidad material de negociar, cobrar y proteger el producto, utilización y difusión de sus obras.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, permite a los autores guatemaltecos, que puedan organizarse e integrarse como miembros de una sociedad de gestión colectiva, cuyo cometido es el de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos en esas esferas fundamentales.

El desconocimiento de los beneficios de su conformación y su campo de actividad no han tenido la conformación de entidades de dichos entes. Es necesario difundir que las entidades de gestión colectiva, actuarán en representación de sus miembros y de las obras que les son confiadas, éstas pueden negociar las tarifas y las condiciones de utilización con los usuarios, pueden otorgar licencias y autorizaciones de uso, y recaudar y distribuir las regalías que de los negocios celebrados surjan.

²² Mateu, Enrique. *Ob. Cit.* Pág. 54



El autor guatemalteco en forma individual es vulnerable, mientras que con la organización de dichos entes, pueden actuar en forma conjunta y tener una sede que facilite el contacto entre autores y usuarios, evitando con ello la utilización clandestina.

“Las técnicas de comunicación actual, han superado sobremanera la legislación vigente, la cual no avanza al mismo ritmo que la tecnología, lo cual representa una desventaja para el autor nacional, que al no organizarse, sus derechos quedarán desprotegidos y no podrán defender los mismos.”²³

Surge la necesidad de establecer los beneficios y metas de las sociedades de gestión colectiva. La legislación a favor de los autores guatemaltecos, presentó en sus inicios un proyecto legislativo eminentemente local, dicha legislación no se adecua a los avances tecnológicos que permiten la difusión, transmisión, reproducción de obras literarias, artísticas, musicales etc., a través de formatos digitales o de compresión tales como los MP3, ZIP, WAV, PDF, etc., lo cual representa una desventaja legislativa, debido a que otros países, reforman sus leyes en forma constante para adecuar su legislación al avance tecnológico y las nuevas técnicas de comunicación.

“Desde el surgimiento de la fotografía, la cinematografía, las grabaciones sonoras, la radio y la televisión, el satélite, la informática, las redes y superautopistas de información internet, llevan a los Estados a revisar sus legislaciones, que protejan los distintos bienes intelectuales, por tal razón las sociedades de gestión colectiva, deben constituirse,

²³ Hung Viallant, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 33



adaptarse y enfrentar los desafíos presentes y futuros, para proteger los derechos de autores guatemaltecos.”²⁴

Se busca concientizar, que al adquirir la verdadera obra o producto del intelecto humano, incentiva la producción de más obras.

Las técnicas de comunicación dejan atrás las barreras fronterizas, por el avance vertiginoso que imponen los mercados internacionales y los medios novedosos de comunicación, que permiten que las obras de un autor local sean fácilmente conocidas y utilizadas en otros territorios. La interacción informática cambia espectacularmente el mundo en que se vive, eliminando las barreras del tiempo y la distancia y permitiendo a la gente compartir información.

Se busca trabajar en colaboración o bien aprovecharse ilegalmente del producto intelectual de otra persona, lo que está causando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales, incidiendo definitivamente en el desarrollo de las naciones.

4.2. La defensa de los derechos de autor como grupo organizado

En la era digital por la transgresión de los derechos de autor y por ende su patrimonio, es necesario implementar mecanismos que permitan ofrecer al usuario un incentivo que lo obligue a obtener una obra original.

²⁴ Mateu, Enrique. Ob. Cit. Pág. 65



La sociedad de gestión colectiva, como entidad con personalidad jurídica y que actuará en defensa de los derechos que le son confiados, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La copia de una obra digital tiene la misma calidad mayor, incluso, si la tecnología utilizada para su copia es más avanzada, que la obra original, y ello prácticamente sin coste alguno.
- En el ámbito analógico, una copia con una calidad parecida al original es decir necesidad de fotocopiarla, más encuadernación de calidad similar al original, el coste económico no compensará frente a su adquisición legítima.
- Las obras en el ámbito multimedia se pueden copiar con gran facilidad, mediante unos simples movimientos del ratón del ordenador, y en pocos minutos.
- En el ámbito analógico la copia de una obra supone un esfuerzo importante, tanto en el aspecto físico como económico.
- Esta facilidad de copia incide de manera directa en la infracción del derecho de reproducción que ostenta el autor.
- La transmisión de las obras a través de las redes de telecomunicaciones resulta sumamente sencilla, consiguiéndose además, que llegue a un número muy elevado de personas.
- En el ámbito analógico, la transmisión de las obras reviste una dificultad mayor, puesto que es necesario realizar una edición de la obra y distribuirla a través de los medios de transporte existentes. Esta facilidad de transmisión posibilita la conculcación del derecho del autor a la distribución de su obra;
- Facilidad de modificación de las obras digitales, se puede realizar de manera muy sencilla, e incluso consiguiendo un resultado prácticamente indetectable.



- La transmisión de las obras a través de las nuevas tecnologías, permite que éstas alcancen a un gran número de usuarios, independientemente de su localización geográfica, y que aquellas obras que se publiquen en la red y para las que no se solicite ningún precio, queden en principio, a disposición del público. Esta posibilidad no existe en el ámbito analógico.

“La protección de obras artísticas, científicas o culturales ante el avance tecnológico, no serán solamente los derechos patrimoniales del autor los que puedan conculcarse, puesto que los derechos morales también pueden verse perjudicados, especialmente los que hacen referencia a decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación, y el de modificar la obra, retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, todo ello por la pérdida de control que se tiene sobre cualquier obra que se incorpore a redes de telecomunicaciones.”²⁵

Los autores de obras científicas, al conformarse como entidad de gestión colectiva, no participarán directamente en defensa de sus obras, debido a que a través de ellas se otorgarán a los usuarios licencias, en función de las condiciones de utilización de las obras y las cláusulas de remuneración fijadas por cada miembro individual del centro que sea titular de derechos, en ese sentido, la sociedad de gestión colectiva, viene a ser un agente del titular de derechos a quién incumbe directamente la estipulación de las condiciones para el uso de sus obras.

²⁵ Ibid. Pág. 78



Ello es potenciado por la falta de concienciación de los usuarios, respecto a los perjuicios que las actividades ilícitas sobre las obras suponen para su autor. El ejemplo

más claro de este tema lo tenemos en la industria discográfica, la industria editorial y la industria cinematográfica.

El objetivo principal y hacia eso debe encaminarse la actividad de la Sociedad de gestión colectiva, es la protección a nivel mundial de las obras que le han sido confiadas, logrando así, que se capten los recursos que permitan sobrevivir a la institución como al autor guatemalteco.

Es un derecho que tiene por objeto compensar a los titulares de derechos de propiedad de las obras artísticas, literarias, científicas o culturales, por los derechos dejados de percibir, como consecuencia de la reproducción de las obras o grabaciones audiovisuales que se realizan en ámbitos privados, mediante aparatos de reproducción domésticos, industriales o tecnológicos.

La remuneración que por derecho tiene que recibir el autor, deberían hacerla efectiva los fabricantes e importadores de equipos, aparatos y soportes de grabación, que permiten la reproducción para uso privado.

Si bien existe la responsabilidad solidaria de los distribuidores mayoristas y minoristas, esta remuneración se distribuiría, en el sector audiovisual, a partes iguales entre artistas, autores y productores.

La sociedad de gestión colectiva, al momento de ejercitar los derechos que le han sido



confiados, deberá procurar que los resultados económicos que se obtengan por la explotación de las obras artísticas, culturales o científicas, que sean fijadas, distribuidas, duplicadas o comercializadas en un soporte digital, hayan obtenido el derecho respectivo, así como el pago por el uso de la obra, cada vez que se realiza un acto de comunicación al público.

Existe una pluralidad de personas que pueden tener acceso a las obras de cualquier género, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, a través de la reproducción ilegal.

No se puede considerar pública la comunicación cuando ésta se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico, que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

La organización de una sociedad de gestión colectiva, que procure la protección de los derechos de autores de obras literarias, artísticas y científicas.

En el ámbito comercial y de publicación en una era digital, representa para sus afiliados, una protección económica y moral, de las obras que le son confiadas.

Por tal motivo, se hace imperativo facultar a dicha entidad para que pueda actuar en defensa de esos derechos, con amplias facultades, no solo administrativo y judicial, sino incluso que se le reconozca la facultad de impedir que se vulnere o sigan vulnerando los derechos de autor, en perjuicio de los derechos que de la obra se deriven. Cuando sea infraganti la presentación, reproducción o difusión de una obra protegida por derecho de autor, sin que se hayan pagado los derechos para su difusión.



4.3. La amplitud y efectividad de la protección organizada del derecho autor

En Guatemala, el futuro de las sociedades de gestión colectiva depende de los mismos autores, cuando comprendan la necesidad de asociarse para promover sus obras y establecer políticas de defensa de sus derechos como tales.

Depende en la medida que el mismo Estado diseñe políticas de difusión y publicidad de las sociedades de gestión colectiva, para coadyuvar con los autores nacionales que no cuentan con los recursos económicos para poder lograrlo.

Si el Estado cumple con promocionar y difundir las obras de los autores nacionales, cumpliría con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el fin supremo es el bienestar común, siendo garante de la seguridad jurídica al que está llamado a cumplir, cumpliendo además con las cuestiones de orden cultural del país.

Para esto deben dar financiamiento como se hace con otras actividades económicas, a través de entidades financieras estatales o por medio de las financieras privadas por medio de fideicomisos. "Se debe promover el financiamiento externo a través de los Estados que gozan de un superávit, como los Estados Unidos de Norteamérica, Japón, la Unión Europea, y otros Estado ricos, que han suscrito los diferentes convenios en esa materia."²⁶

²⁶ *Ibid.* Pág. 87



La iniciativa privada, organizada en entidades mercantiles de producción, distribución y comercialización del trabajo de los autores en su diversas manifestaciones, deben promover la constitución de sociedades de gestión colectiva, sociedades que no están en contradicción con sus intereses, sino al contrario coadyuvarían a preservarlos y de esa manera se lograría que sus ganancias estarían más seguras, al no poderse piratear las diferentes obras que patrocinan con sus capitales.

Se debe crear y constituir sociedades de gestión colectiva, para la defensa de sus intereses.

Esto serviría para que los autores adquieran conciencia de la importancia de constituir esta clase de sociedades.

Cuando los autores guatemaltecos tengan la plena confianza y la seguridad jurídica que las sociedades de gestión colectiva representan la garantía que sus obras serán promocionadas y mejor remuneradas.

Los asociados en entidades de gestión colectiva, establecen metas de trabajo. Pueden asimismo solicitar ayuda al extranjero, por medio de entidades estatales o privadas que estén interesadas en promover este tipo de sociedades, que no están por ahora, surtiendo los frutos esperados y efectos esperados como se esperaban y como se conceptualizaron. El Registro de la Propiedad Intelectual, debe promover actividades de información y promoción de la importancia de constituir sociedades de gestión colectiva, entre los autores guatemaltecos, en una secuencia sistemática y programada.²⁷

²⁷ José Tavera, Tilsa Tave. **Gestión Colectiva de Derechos de autor**. www.indecopi.gob.pe Consultado el 16 de agosto de 2013.



Las iniciativas y actitudes que se asuman, por parte de todos los involucrados en la creación de obras literarias, científicas, musicales, audiovisuales, artísticas, escénicas, fonogramas, programas de ordenador y base de datos; darán la pauta para que en el futuro las sociedades de gestión colectiva sean entidades vivientes, organismos que muevan las actividades de creación humana, que deviene en derechos patrimoniales y morales.

4.4. La globalización y la difusión de datos y obras musicales

La globalización, constituye una terminología más amplia de carácter cultural, que abarca todas las formas de vida, de ideas, de las ciencias mismas.

La globalización implica la mundialización de la economía, donde las empresas se insertan a gran escala donde logran el dominio de los mercados.

Las empresas musicales grandes, adquieren los mercados de las empresas pequeñas, las cuales o se fusionan con las grandes o sucumben sin piedad.

La tendencia entonces es la unificación de la economía bajo los parámetros establecidos por las grandes corporaciones, a imponerse en todo el planeta.

Los grandes capitales se imponen a los pequeños, en todas las actividades económicas habidas y por haber, en un mundo donde la tecnología se desarrolla a una velocidad poco conocida en la historia del hombre.

El internet es una herramienta de comunicación que permite hacer negocios en término de minutos, entre lugares distantes entre sí.



En ese sentido las sociedades de gestión colectiva, deben enrolarse en este mundo globalizado, a nivel nacional e internacional, para lograr inmiscuirse en las actividades de los autores y sus derechohabientes.

Lograr involucrase con otras sociedades de gestión colectiva a nivel nacional e internacional es la perspectiva que se espera, porque no puede quedarse aislada de las demás actividades de asociación colectiva.

Deben establecer políticas de integración para lograr sus fines y objetivos. Fusionarse con otras entidades nacionales o extranjeras es cuestión de visualizar sus actividades.

Las sociedades de gestión colectiva, al relacionarse con otras sociedades a nivel internacional, tiene la oportunidad de crear grandes instituciones que se planteen políticas de promoción de sus actividades, lograr obtener financiamientos inmediatos para lograr sus fines y objetivos. Con ello pueden lograr unificar criterios de carácter jurídico, logrando que se creen convenios y tratados internacionales, que al ser aceptados y ratificados por los Estados que se adhieran adquieran carácter de ley en esos Estados.

Las sociedades de gestión colectiva al internacionalizarse lograrían crear un frente unitario de grandes dimensiones que les sería fácil promover procesos de carácter penal y civil contra los violadores de los derechos de autor.

Podrían financiar investigaciones policiales contra la piratería, promover estudios jurídicos con el objeto de obtener conclusiones que orienten a unificar criterios doctrinarios y legales, que ilustren la dimensión que significa las asociaciones de asociaciones.



Esto tiene relación con las ideas de la globalización, pero en el sentido jurídico, para imponer las políticas deseables para proteger los derechos de autor y derechos conexos. Pueden establecer políticas criminales con relación a los temas relacionados para proteger los derechos registrados en todo el universo, sin dejar nada aislado.

En esto juegan un papel importante las sociedades de gestión colectiva, porque es parte de sus fines para los cuales fueron creadas.

Como se están dando las manifestaciones de la economía y del derecho a nivel internacional, la normativa en términos generales con relación a los derechos de autor y derechos conexos tiene que relacionarse con las sociedades de gestión colectiva. Sea pues, la historia de las sociedades de gestión colectiva, la que tenga que escribirse conforme esta se desarrolla.

4.5. Los retos de las sociedades de gestión colectiva

De la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, existe poco conocimiento a cerca de los derechos de autor, sin embargo, que existen instituciones creadas por el Estado para regular y coadyuvar a la solución de los procedimientos que establece la legislación en cuanto a esta materia.

No obstante, existen muchas figuras establecidas dentro de la ley que no se encuentran constituidas para su debido funcionamiento y así contribuir a llevar un mejor control y diligenciamiento en cuanto a los derechos de autor.



Las sociedades de gestión colectiva al estar reguladas por la ley, tienen la ventaja que funcionan en forma lícita, lo que da credibilidad a las mismas y crea la confianza entre los distintos autores y sus derechohabientes para constituir o adherirse a una ya constituida para tener quien vele por sus intereses, en la recepción de las regalías a que tiene derecho en forma tranquila.

Las sociedades de gestión colectiva al estar reguladas por la ley, dan seguridad jurídica y no dejan a la deriva cualquier forma de organización de los autores y sus derechohabientes.

Las sociedades de gestión colectiva tienen la ventaja de estar debidamente registrada, en una institución del Estado que se denomina Registro de La Propiedad Intelectual, entidad que se encarga de velar porque aquellas entidades organizadas para la defensa de los derechos de los autores y derechos conexos estén legalmente registradas. Cuando un autor o su derechohabiente deseen tener los servicios de una sociedad de gestión colectiva, puede verificar la legalidad de ella en el registro relacionado.

Al corroborarse el registro de la sociedad de gestión colectiva, crea un ambiente de confianza y seguridad.

Las sociedades de gestión colectiva, al estar registradas debidamente, tienen personalidad jurídica para actuar como sujeto de derechos y obligaciones.

Pueden accionar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales para la defensa de sus asociados cuando se vulneren sus derechos.



La personalidad jurídica les da a las sociedades de gestión colectiva la legitimidad de actuar legalmente ante cualquier entidad del Estado, así como ante las entidades de carácter civil y mercantil, en el cumplimiento de sus obligaciones y en la adquisición de derechos; no solo de sus asociados sino también para sí mismas.

“Las sociedades de gestión colectiva tienen las opciones de relacionarse con otras entidades análogas a nivel nacional o internacional, lo que les permite comunicarse entre sí, intercambiando criterios en torno a temas intrínsecos y comunes a todos, asimismo el intercambio de leyes que van surgiendo en los diferentes países, como también las reformas a esas leyes y sobre todo los tratados y convenios que se adopten con relación a las sociedades de gestión colectiva.”²⁸

Les permite dar asesoría a otras sociedades que vayan surgiendo en otros países y a proveerles de los instrumentos necesarios para el cumplimiento los fines para la cual fueron constituidas.

Pueden afiliar a más personas que necesiten de la asistencia que les pueden brindar, así como para que les defiendan en la protección de sus derechos como autores o derechohabientes.

Lo pueden lograr por la confianza que las sociedades de gestión colectiva brindan.

La seguridad moral y jurídica que las sociedades pueden ofrecer, se da por la constitución legal, la cual puede corroborarse en el registro respectivo. Una desventaja que debe de

²⁸ Hung Viallant, Francisco. Ob. Cit. Pág. 41



observarse es que quienes las constituyen pueden seleccionar a quienes quieran únicamente; es decir que pueden ser excluyentes, porque la afiliación no es obligatoria para todos, sino que constituye una opción.

Una limitante, puede ser constituir una sociedad de gestión colectiva, las entidades que tienen los recursos económicos suficientes que son las grandes compañías editoriales o fonográficas en su caso.

Los autores individuales tienen que estar sujetos a las políticas de las grandes empresas que los representan. Sino siguen las directrices que emanan dichas entidades son excluidos de cualquier protección.

En Guatemala los artistas y escritores no cuentan con el dinero necesario para producir sus obras. Un interprete queda satisfecho al exponer su obra en internet, para que lo conozcan, pues sus canciones raras veces se escuchan en las emisoras locales.

Estas interpretaciones solo se escuchan con autorización de las grandes compañías patrocinadoras de publicidad, quienes a última instancia son las que determinan a que artistas pueden incluir en su programación.

Un autor cantante, rara vez, sí es que se diera el caso, saldría dando un concierto en la televisión, tomando en cuenta que no existen programas televisivos para dar a conocer a dichos artistas. Un escritor no tiene los recursos económicos, salvo excepciones, para producir sus obras literarias. Tiene que acudir a una editorial, la que le propondrá un porcentaje sobre las ventas.



En Guatemala, la mayoría de habitantes todavía es analfabeta, no es un mercado amplio para el escritor, el cual pueda decir que vivirá de las rentas que le produce sus obras literarias.

En contadas excepciones los pintores sobresalen económicamente con sus obras. La mayoría de ellos constituyen pintores artesanales que con mucho esfuerzo van sobreviviendo económicamente, puesto que ofrecen sus obras en diferentes sitios, no precisamente en exposiciones, sino en oficinas, comercios cargando materialmente con sus obras.

Las sociedades de gestión colectiva, todavía no constituyen una cultura de cohesión, de asociación, de defensa de sus intereses, para cualquier manifestación del espíritu, ya sea de una obra literaria, artística, científica o de cualquier otra índole.

4.6. Proyecto de reforma legal

La sociedad de gestión colectiva, asiduamente es vista como una entidad recaudadora de los beneficios económicos que produce el derecho de autor para sus agremiados, sin embargo, esta no es vista, por la falta de proyección, como la entidad desde la cual puede promoverse la defensa de los derechos de autor, como instancia y como organización.

En la actualidad la constante y sistemática violación a los derechos de autor, a ahogado las esperanzas de proyección y desarrollo en esta materia y quienes se ven afectados, regularmente acuden en denuncia al Ministerio Público, haciéndolo de una manera flácida y poco resonante.



Las ventajas de la defensa de los derechos de autor, por una sociedad de gestión colectiva, serían:

- Que la sociedad sería un ente especializado en la defensa de los derechos, lo que permitiría resultados más inmediatos y objetivos.
- La actuación por medio de la sociedad de gestión colectiva, permite una representación como gremio, lo cual daría una mayor presencia y relevancia en cuanto a la reclamación que se formula.
- El costo de la ventilación de un juicio de esta naturaleza para la víctima podría ser intrascendente ya que dicho costo puede ser sufragado de los fondos recaudados por dicha sociedad según el reglamento y disposición de la asamblea general.
- Evita el desgaste que conlleva un juicio para la víctima, ya que las obligaciones y acciones correspondientes al denunciante o querellante se trasladan a la sociedad de gestión colectiva.
- El manejo, conocimiento y dirección de este tipo de procesos permite a la sociedad de gestión colectiva tener un enfoque gremial, lo que permitiría diseñar estrategias y políticas desde una perspectiva integral en pro de la defensa de los derechos de autor.

A continuación se presenta un proyecto de reforma de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, estableciendo la forma en que debería redactarse la misma para proteger de una mejor manera los intereses de los autores guatemaltecos.

Que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual.



Es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, contengan normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores.

Se propone la redacción y reforma del Artículo 116 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos el cual debería quedar de la siguiente manera: “**Artículo 116.** Una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva, estarán legitimadas para ejercer los derechos objeto de su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin aportar más título y prueba que sus propios estatutos. Salvo prueba en contrario, se presume que la sociedad tiene la representación de los derechos reclamados.”

Todas las entidades constituidas como una sociedad de gestión colectiva, al tener conocimiento de que los avances tecnológicos permiten nuevas formas de violar los derechos de autor de las obras que le han sido confiadas, podrán verificar y solicitar el apoyo de las autoridades del Ministerio de Gobernación.

Con la simple solicitud a los órganos jurisdiccionales, se ordenará el allanamiento de los lugares indicados y de verificarse la reproducción, difusión, transmisión o cualquier otra forma de divulgación digital, se iniciarán las acciones legales en contra de los autores de dichas acciones ilícitas, pudiendo la Sociedad de gestión colectiva constituirse como Querellante Adhesivo y Actor Civil.



Si la violación a los derechos de autor ocurriera en el extranjero, la Sociedad de gestión colectiva, requerirá el auxilio de las autoridades del país donde ocurra dicha vulneración, para que los responsables sean aprehendidos y llevados ante la justicia del país donde ocurra el acto delictivo, así como solicitar se les de intervención como parte en el proceso que se inicie, de conformidad con la legislación de cada país.





CONCLUSIONES

1. El Estado tiene el deber de proteger las artes y las invenciones, pero ante la falta de políticas públicas que creen instituciones que protejan las mismas, la sociedad de gestión colectiva permite la defensa de las obras que le son confiadas, teniendo respaldo jurídico en sus actuaciones.
2. Las nuevas tecnologías revolucionaron el mundo de la información, pero han afectado el campo del derecho de autor, donde las normas tradicionales en la esfera analógica, se van revirtiendo paulatinamente en la era digital.
3. En Guatemala, el derecho de distribución de regalías, es el objetivo primordial del autor, para obtener ingresos que le permitan dedicarse a la rama del arte, ciencia o actividad artística que desee.
4. En una era digital, las obras musicales, artísticas, culturales o científicas, trascienden las fronteras nacionales, permitiendo divulgar en una gran proporción las obras de autores nacionales a un nivel internacional, sin ninguna restricción o emolumento.



RECOMENDACIONES

1. El Estado, como ente impulsor de la cultura, debe ejercer su autoridad y constituirse como querellante adhesivo, para defender los derechos de las sociedades de gestión colectiva, en todo proceso penal que se inicie por la violación o plagio de los derechos de autor.
2. La sociedad de gestión colectiva, debe hacer un análisis de las nuevas tecnologías que permiten a usuarios utilizar obras sin control, para realizar una defensa efectiva de los derechos de sus afiliados, limitando y restringiendo su uso, comercialización y protección en los avances tecnológicos.
3. Las entidades públicas y las privadas, al promocionar obras de autores nacionales, deben incentivar al creador de las mismas con una cantidad dineraria, para que dicho ingreso dinerario denominado regalía, le permita continuar con su actividad creativa.
4. Los autores deben organizarse o afiliarse a una sociedad de gestión colectiva, con el fin de que organizados, puedan defender sus derechos a nivel nacional e internacional, haciendo uso de las facultades que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos les reconoce.





BIBLIOGRAFÍA

ARANA SEGURA, Karla Paola, **Situación actual de la competencia de la comercialización de discos compactos piratas en el centro histórico capitalino.** Guatemala: Escuela de Ciencias de la Comunicación USAC. (s.e.). 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Ed. Porrúa. 1985.

[HTTP//www.reddeinformacióngeneral.sociedaddegestióncolectiva.com](http://www.reddeinformacióngeneral.sociedaddegestióncolectiva.com) Ciencias

HUNG VIALANT, Francisco. **Estudios sobre derecho de autor.** Venezuela: Universidad Central de Venezuela: Facultad de Derecho. (s.e.) 1968.

LOREDO HILL, Adolfo. **Derecho autoral mexicano.** México: Ed. Ediciones mexicanas. 2004.

LLOBET COLOM, Juan Antonio. **El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.** Guatemala: Ed. Piedra Santa. 1982.

MATEU, Enrique. **Trilogía sociedades de gestión: gestión colectiva obligatoria.** Argentina: Ed. Pirámide. 2005.

MICROSOFT. **Enciclopedia encarta.** Estados Unidos de Norte América: Ed. Microsoft. 2004.

MORO, Tomas. **Diccionario de la lengua española.** España: Ed. Tomas Moro. 2000.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México: Ed. Heliasta. 1980.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España: Ed. Pirámide S.R.L. 1980.



RANGEL, Ricardo. **Enciclopedia cinematográfica mexicana.** México: Ed. Publicaciones Cinematográficas, S.A. 1955.

RODRIGUEZ AYAU. Carol. **La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical.** Guatemala: Tesis Universidad Rafael Landívar. (s.e.) 1992.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España: Ed. Ramón Sopena. 1990.

Red de información general Internet. **Sociedad de gestión colectiva.** www.reddeinformacióngeneral.sociedaddegestióncolectiva.com, 12 de agosto de 2013.

JOSÉ TAVERA, Tilsa Tave. **Gestión colectiva de derechos de autor.** www.indecopi.gob.pe Consultado el 16 de agosto de 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Ley de Derechos de Autor. Decreto número 33-98 del Congreso de la República. 1998.

Ley de Espectáculos Públicos. Decreto número 574 del Presidente de la República. 1956.